



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141210100296194

Fecha: 2021-09-16

TRD: 4121.010.5.1.188.029619

Rad. Padre: 202141210100296194

Recubi: Lorena Trejos

17-Sep-2021
17/Sept/2021 2:47 pm

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTIZ
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Distrital
Avenida 2 Norte N° 10-70

Handwritten signature and initials, including "OK" and "17-Sep-2021".

Asunto: Concepto de viabilidad jurídica proyecto de acuerdo "Por el cual se establece el pago de honorarios para los ediles de las juntas administradoras locales en el Distrito Especial de Santiago de Cali".

Atendiendo la solicitud realizada mediante oficio con Orfeo N° 202141730101894694, procedente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Ciudadana, el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública procederá a abordar el estudio de la iniciativa puesta a consideración del organismo, teniendo en cuenta lo planteado en la exposición de motivos y el articulado propuesto.

i. Antecedentes

La iniciativa acordal objeto de revisión tiene como finalidad establecer el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santiago de Cali, tomando como sustento las disposiciones establecidas en la Ley 2086 de 2021¹. Lo anterior, teniendo en cuenta que, a través de esta norma, se reconoce la importante actividad que han desarrollado los miembros de las Juntas Administradoras Locales en cada una de las comunas y corregimientos de las diferentes ciudades del país.

En virtud de las actividades constitucionales que han llevado a cabo los miembros de las Juntas Administradoras Locales, la Ley 2086 de 2021 contempla la posibilidad para que los Municipios y Distritos establezcan a iniciativa de sus respectivos alcaldes, y a través de la expedición de un acuerdo por parte de la Corporación Administrativa, el pago de honorarios a ediles hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT)², por su asistencia tanto a sesiones plenarias y a comisiones, según el máximo de sesiones previsto en la ley en comento.

¹ Ley 2086 de 2021 "Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país y se dictan otras disposiciones"

² De acuerdo a lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, la Unidad de Valor Tributario (UVT) es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co

Handwritten mark resembling the number '4'.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

ii. Marco constitucional y legal

La Constitución Política ha considerado ampliamente la importancia de la división político administrativa del territorio. Así, con la creación de las Juntas Administradoras en la Carta Política se le otorgó a las Corporaciones Administrativas descentralizar parte de sus funciones, en aras de permitirle a la comunidad ser partícipes en las decisiones que deben tomarse, estableciendo en el artículo 318 lo siguiente:

“ARTICULO 318. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.”

Bajo el anterior precepto constitucional las Juntas Administradoras Locales surgieron para propiciar el crecimiento de sus regiones, de modo tal que desde el interior de las comunas y corregimientos, impulsan el desarrollo armónico de la ciudad, para lograr una adecuada integración entre las autoridades distritales o municipales y la comunidad.

Así, las Juntas Administradoras Locales (JAL) son autoridades elegidas por la ciudadanía, a las cuales se les han atribuido funciones importantes relacionadas con el desarrollo



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

social y económico de las zonas urbanas y rurales.

Ahora bien, sumado a lo dispuesto en la mencionada Ley 2086 de 2021, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, en el cual se indica lo siguiente:

“Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que correspondan al Concejo
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)

Esta disposición cobra especial relevancia para la iniciativa acordal objeto de estudio, más aún cuando el artículo 2 de la Ley 2086 de 2021 modifica lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012; el cual estipulaba con las funciones ejercidas por los miembros de las Juntas Administradoras Locales sería *ad honorem* y establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. El artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 se modifica y adiciona, quedando así:

ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.”

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre su presidente, quien tendrá derecho a voz”

Tal y como lo define la ley, la fuente de ingresos a través de la cual se financiarán los honorarios para los miembros de las Juntas Administradoras Locales serán los Ingresos





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Corrientes de Libre Destinación que se dispongan en el presupuesto del Distrito de Santiago de Cali. Esto implica que el reconocimiento de tales honorarios sólo podrá llevarse a cabo a partir del 1 de enero de 2022, dado que es indispensable contar con el presupuesto aprobado en el que se incluya la partida presupuestal respectiva, en cumplimiento del principio de legalidad del gasto público. Así, tratándose de la naturaleza de este gasto y dado que corresponde a un gasto de funcionamiento, no se requiere un proyecto de inversión.

De este modo, la Administración ha realizado el análisis presupuestal correspondiente que implica la asunción de este compromiso, producto del cual se ha definido el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales por un valor equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y comisiones, en atención a 2 factores: a) el costo fiscal de este gasto de funcionamiento previsto para la vigencia 2022 el cual corresponde a \$1.264.672.994, y b) el número de ediles miembros para las 22 comunas y corregimientos.

Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el cumplimiento del indicador previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003³, en el cual se establece que el impacto fiscal de todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o conceda beneficios tributarios debe ser explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

iii) Transición hacia Cali Distrito

El parágrafo del artículo primero de la iniciativa acordal en comento dispone lo siguiente:

“ (...) Parágrafo Transitorio: El presente Acuerdo regirá hasta que se expida y entre en vigencia el Acuerdo que establezca la división por localidades del territorio de Santiago de Cali en localidades, se establezca su organización y funcionamiento; en donde se deberá indicar entre otras cosas, el funcionamiento, organización, pago de honorarios, seguridad social y póliza de seguro para los Ediles de la JAL, en los términos de la ley 1617 de 2013 y demás normas que la modifiquen, subroguen o reglamente. (...)”

Esto es así, dado que nos encontramos en un proceso de transición hacia la reglamentación de Cali Distrito Especial, dada la categorización que otorgó la Ley 1933 de 2018. Dicho cambio implica preparar y adecuar las funciones propias de los entes territoriales conforme al marco jurídico previsto en la Ley 1617 de 2013, la cual prevé el

³ Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

régimen correspondiente para los Distritos Especiales.

En este sentido, conforme a las disposiciones legales y administrativas respectivas, se puede presentar ante el Concejo de Santiago de Cali el proyecto de acuerdo a través del cual se adopten todas las funciones, competencias y procesos del ente territorial a las nuevas disposiciones legales, dentro de las cuales se encuentra la división del territorio en localidades, y en consecuencia las Juntas Administradoras Locales, en los términos previstos en la Ley 1617 de 2013.

Aun así, y mientras se expida la normatividad correspondiente que permita consolidar el tránsito de Municipio a Distrito Especial es indispensable dar observancia a lo consagrado en la Ley 2086 de 2021, en aras de permitir el reconocimiento de las actividades ejercidas por parte de los ediles, tal como se plantea en esta iniciativa acordal.

iv) Conclusiones

Finalmente, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, es posible entrever que la iniciativa acordal del asunto se ajusta al marco jurídico que rige la materia y permite dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 2086 de 2021, así como a los lineamientos establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, de modo tal que con la asunción de este gasto de funcionamiento no se afecta la estabilidad financiera del ente territorial, ni el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En este sentido, la Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento de Hacienda realizó el análisis respectivo y expidió la viabilidad fiscal y financiera respecto al reconocimiento de los honorarios para los miembros de las Juntas Administradoras Locales para la vigencia 2022, mediante Oficio con radicado N° 202141310200029084.

Por su parte, la iniciativa acordal propuesta ha sido debidamente aprobada por el COMFIS mediante acta N° 4131.020.1.13.028-2021 del 17 de agosto de 2021.

En igual sentido, el Departamento Administrativo de Planeación realizó el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa acordal y, desde el ámbito de su competencia, emitió la viabilidad técnica mediante el oficio con radicado N° 202141320400012794.

Finalmente, teniendo en cuenta que la iniciativa acordal del asunto cuenta con los conceptos de viabilidad técnica y financiera correspondientes, el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública otorga la viabilidad jurídica respectiva, de modo tal que la misma puede ser presentada ante el Concejo Distrital de Santiago de



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Cali para su estudio, trámite y aprobación correspondiente.

Atentamente,

MARIA DEL-PILAR CANO STERLING

Directora

Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Proyectó: Annyee Carolina Chirimusca Avila - Contratista

Revisó: Martha Cecilia Armero Benítez - Asesora DAGJP (trabajo en casa)



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141320400012794

Fecha: 15-09-2021

TRD: 4132.040.3.1.187.001279

Rad. Padre: 202141120200078724

NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ
Secretaria de Gobierno
CAM, piso 3 torre Alcaldía

Asunto: Concepto Proyecto de Acuerdo pago honorarios JAL

En atención a su comunicación 202141120200078724 recibida en este Departamento Administrativo el 15 de septiembre de 2021, donde se adjunta el Proyecto de Acuerdo “por el cual se establece el pago de honorarios para los ediles de las Juntas Administradoras Locales en el Distrito Especial de Santiago de Cali”, cuyo objetivo es fijar los honorarios que devengarán los ediles de las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con lo expuesto en el artículo 2º de la Ley 2086 de 2021, que al tenor indica:

“**ARTÍCULO 2º.** El artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 se modifica y adiciona, quedando así:

ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. *En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos Municipales.*

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

PARÁGRAFO 1º. *La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.*

(...) subrayado fuera de texto

En Santiago de Cali, actualmente se eligen nueve (9) ediles para cada una de las 22 comunas y 15 corregimientos, razón por la cual la totalidad de los miembros de la JAL ascienden a 333 ediles, no obstante de conformidad con lo contemplado en la Exposición de Motivos, solo 312 se encuentran activos.

El reconocimiento de los honorarios se hará a partir del 1 de enero de 2022, con el fin de incorporar en el presupuesto que regirá en la siguiente vigencia tanto el gasto de reconocimiento de honorarios como los recursos para honrar ese compromiso.

Este Departamento Administrativo, resalta lo dispuesto en el artículo 1 de este Proyecto de Acuerdo, donde se establece que *"el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santiago de Cali equivaldrá a una (1) Unidad de Valor Tributaria (UVT), por su asistencia y permanencia a cada una de las sesiones Plenarias y de Comisiones.*

En ningún caso, el pago de los honorarios tendrá efectos retroactivos".

Así mismo se contempla en esta iniciativa que regirá hasta que se expida y entre en vigencia el Acuerdo que fije la división del territorio de Santiago de Cali en localidades, se establezca su organización y funcionamiento, lo cual es atinente teniendo en cuenta que los ediles serán electos acorde con dicha distribución territorial, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013, aspecto determinante en el proceso de transición que adelanta el ente territorial, en el marco de la Ley 1933 de 2018 que categorizó a Santiago de Cali como Distrito Especial.

Es claro que este Proyecto de Acuerdo, no responde a una meta del Plan de Desarrollo 2020-2023, sino que se atempera a lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 2086 de 2021, sin embargo, para esta Administración es fundamental reconocer la normatividad vigente, con lo cual beneficia a los miembros de las Juntas Administradoras Locales, que se encuentran activos e incidiendo desde su rol constitucional en el desarrollo local. Desde esta premisa la iniciativa contribuye al Plan de Desarrollo, así:



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 6689104 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

| | |
|-----------------------|--------------------------------|
| Dimensión 4 | Cali, Gobierno Incluyente |
| Línea Estratégica 403 | Ciudadanía Activa y Gobernanza |
| Programa 403001 | Ciudadanía Empoderada |

En consecuencia, este Departamento Administrativo, reconociendo el concepto favorable emitido por la Subdirección de Finanzas del Departamento Administrativo de Hacienda mediante la comunicación oficial No. 202141310200029084 del 01 de septiembre del 2021 y que la propuesta de pago de honorarios para los ediles fue aprobada por el COMFIS con acta No. 4131.020.1.13.028-2021 del 17 de agosto del 2021, desde su competencia emite concepto favorable.

Cordialmente,

VÍCTOR ANDRÉS SANDOVAL AVILA
Director (e)
Departamento Administrativo de Planeación

Copia a: Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Departamento Administrativo de Hacienda

Proyectó: Danelly Zapata Saa, Profesional Universitario
Revisó: Víctor Andrés Sandoval Avila, Subdirector de Desarrollo Integral

| | |
|-----------------|----------------|
| ACUSE DE RECIBO | |
| Firma: | _____ |
| Nombre | _____ legible: |
| C.C: | _____ |



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 6689104 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202141310200029084
Fecha: 01-09-2021
TRD: 4131.020.35.1.1932.002908
Rad. Padre: 202141120200078204

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica

Asunto: Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al Alcalde para el reconocimiento y pago de los honorarios para los ediles de las JAL en el Distrito Especial de Santiago de Cali".

Cordial saludo,

Con relación al asunto en referencia, la Subdirección de Finanzas Publicas realizó el estudio correspondiente a la iniciativa presentada para la viabilidad fiscal y financiera en lo concerniente al reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales, que se estiman en \$1.264.672.994 para la vigencia fiscal 2022 que harían parte de los gastos de funcionamiento, garantizando el cumplimiento del indicador de la Ley 617 de 2000 de la entidad territorial.

Los honorarios para los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL, no afecta la estabilidad financiera de la entidad territorial puesto que se realizaría una recomposición de los Gastos de Funcionamiento proyectados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Es así que el Proyecto de Acuerdo es consistente con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, concordante con el artículo 10 de Acuerdo 438 de 2018.

Atentamente,

~~PAULA ANDREA~~ LOAIZA GIRALDO
Subdirectora Departamento Administrativo
Subdirección de Finanzas Públicas

Copia: Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno

Proyectó: Maria Del Pilar Rojas Barrios – Profesional Universitario
Elaboró: Maria Del Pilar Rojas Barrios – Profesional Universitario
Revisó: Genes Larry Velasco Velasco – Profesional Especializado



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso sexto
Teléfono: 6617227 www.cali.gov.co

SC-CER355037

Doctor
FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Director
Departamento Administrativo de Hacienda
Ciudad

REF. COMFIS ACTA 4131.020.1.13.028-2021 DE AGOSTO 17 DE 2021.

Estimado Doctor Soto:

El COMFIS en la sesión de la referencia, consideró el siguiente tema relacionado con el organismo a su cargo:

| | |
|-------------------|--|
| ORGANISMO: | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA (4131) |
| Tipo de Solicitud | PROYECTO DE ACUERDO HONORARIOS PARA EDILES |
| Detalle | <p>El Departamento Administrativo de Hacienda somete a consideración del COMFIS la propuesta relacionada con el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece e número de miembros de las Juntas Administradoras Locales (JAL) y se autoriza al Alcalde para el reconocimiento y pago de los honorarios en el Distrito Especial de Santiago de Cali", la cual en aplicación al Artículo 2° de la Ley 2086 de 2021, que modifica el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, inciso 4 determina "Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos Municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), or asistencia a las sesiones plenaria sy a comisiones, por el máximo de sesiones previstos en esta Ley".</p> <p>En consecuencia la Administración de Santiago de Cali ha realizado un análisis presupuestal que le permita asumir este compromiso con los miembros de las Juntas Administradoras Locales, definiendo el pago de honorarios por un valor equivalente a una (1) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, según se indica en el cuadro</p> |



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Valor anual 1,187,925,771
Valor pensión por año 627,345,108

IPC 2022 3.10%
Puntos adicionales de ci 1.50% 4.60%

valor UVT 2022 37,978

Simulación

| UVT | Valor UVT | Honorarios por sesión | N° sesiones | N° Ediles | Honorarios totales | Indicador 617/2001 |
|-----|-----------|-----------------------|-------------|-----------|--------------------|--------------------|
| 1 | 37,978 | 37,978 | 100 | 333 | 1,264,672,004 | 47.05% |

Con relación a la propuesta presentada, me permito informarle que fue aprobada, autorizando se tenga en cuenta en el proyecto de presupuesto de la Administración Central para la Vigencia 2022 este compromiso con los miembros de las Juntas Administradoras Locales, según lo indica el cuadro anterior.

Cordial saludo,

DIANA CENEIDA TREJOS MENA
Subdirectora de Finanzas Públicas (E) /
Secretaria Técnica COMFIS (E)

Copia. Dr. James Agudelo Arévalo – Secretario de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana

Proyectó y Elaboró: Clemencia Armendáriz Medina - Técnico Operativo
Revisó: Diana Ceneida Trejos Mena - Subdirectora de Finanzas Públicas (E)



SO-CER255037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6°
Teléfono: 8854898 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2021

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

HONORABLES CONCEJALES
Concejo Distrital de Santiago de Cali
Ciudad

Presento a consideración de ustedes el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI" con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.

A través del artículo 61 del Acto Legislativo número 1 del 17 de diciembre de 1968, se determinó que en cada distrito municipal habría una corporación administrativa de elección popular que se denominará Concejo Municipal, quienes podrían crear Juntas Administradoras Locales para sectores del territorio municipal, asignándoles algunas de sus funciones y señalando su organización, dentro de los límites que determine la ley.

El Código de Régimen Municipal, expedido mediante Decreto extraordinario No. 1333 de 1986¹, en el capítulo XV reguló la constitución de las Juntas Administradoras Locales, al disponer la división administrativa de los municipios en comunas y corregimientos. En el artículo 312 preciso que en cada división administrativa habrá una Junta Administradora Local:

Artículo 312º.- En cada Comuna o Corregimiento habrá una Junta Administradora Local que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir por delegación del Concejo Municipal, mediante resoluciones, lo conveniente para la administración del área de su jurisdicción y las demás funciones que se deriven del ordinal 8 del artículo 197 de la Constitución Política;

¹ Decreto compilatorio autorizado por la Ley 11 de 1986



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2021

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

- b) Proponer motivadamente la inclusión en el presupuesto municipal de partidas para sufragar gastos de programas adoptados para el área de su jurisdicción;
- c) Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones;
- d) Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en el área de su jurisdicción, y
- e) Sugerir al Concejo y demás autoridades municipales la expedición de determinadas medidas y velar por el cumplimiento de sus decisiones."

La Constitución Política de 1991, considerando la importancia que la división administrativa aporta a los municipios, consagró como norma constitucional en el artículo 318, lo siguiente:

"ARTICULO 318. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine."

En virtud de ese desarrollo constitucional, las Juntas Administradoras Locales se convirtieron en instancias importantes dentro de las comunas y corregimientos, contribuyendo al desarrollo de la democracia participativa y sus miembros en representantes políticos, con el deber de articular el principio de democracia representativa a nivel local.

Dicha norma constitucional fue regulada en la Ley 136 de 1994, en el capítulo VIII, modificado posteriormente por la Ley 1551,

3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2021

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

El Municipio de Santiago de Cali, a través del Acuerdo 15 del 11 de agosto de 1988 "POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES", dividió el área urbana territorial en 20² comunas y el área rural en 15 corregimientos, señaló a las JAL como sus autoridades y definió en siete el número de sus integrantes.

Posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 del 06 de abril de 1995, amplió el número de miembros de las juntas Administradoras Locales de siete (7) a nueve (9) Ediles por cada una de las comunas y corregimientos de Santiago de Cali.

Igualmente, con el fin de brindar apoyo a los miembros de las Juntas Administradoras Locales, el Concejo Municipal de Santiago de Cali, expidió el Acuerdo 0352 de 2013, mediante el cual se dispuso la afiliación y pago de los aportes de salud y riesgos profesionales, tomando como base un salario mínimo legal mensual, así como la constitución de una póliza de vida durante el respectivo periodo o fracción constitucional, en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994; Acuerdo que fue reglamentado a través del Decreto Municipal No. 0671 de 2014.

Estos antecedentes dan cuenta el avance tanto constitucional como legal y reglamentario que ha tenido la figura de los Miembros de Juntas Administradoras Locales.

Ahora, con la Ley 2086 de 2021 "Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las JAL del país y se dictan otras disposiciones", se consagra la posibilidad que los municipios y distritos hagan un reconocimiento pecuniario a los ediles como forma de reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de las JAL, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios y regulándoles su funcionamiento, previo su establecimiento por parte de la Corporación Administrativa Territorial. A este respecto la norma ut supra dispone en su artículo 2 lo siguiente:

"**ARTÍCULO 2º.** El artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 se modifica y adiciona, quedando así:

ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos Municipales.

² Mediante Acuerdo 10 de 1998 se creó la Comuna 21 y por Acuerdo 134 de 2004 se creó la Comuna 22



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2021

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo."

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre su presidente, quien tendrá derecho a voz"

Mención especial debe hacerse a que con la Ley 1933 de 2018 se categorizó a Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Empresarial y de Servicios; cambio que conlleva un proceso de transición, con el fin que la Administración se vaya preparando la asunciones de las funciones propias de un

3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2021

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

distrito especial de acuerdo al marco jurídico dado por la Ley 1617 de 2013, la cual contempla el Régimen para los Distritos Especiales.

Así las cosas, nos encontramos en un proceso de transición para la reglamentación de Cali a Distrito Especial; de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas correspondientes, se deberá presentar en su momento, ante el Honorable Concejo De Santiago de Cali, el proyecto de acuerdo por medio del cual se adopten los procesos a las nuevas competencias legales, entre ellas, la reglamentación sobre la conformación de las Localidades, Juntas Administradoras Locales y el número de sus miembros, en los términos definidos por los artículos 42 y 43 de la Ley 1617 de 2013.

Mientras se expida la normatividad necesaria para el tránsito del Municipio a Distrito Especial, es necesario adoptar decisiones como las consignadas en la Ley 2086 de 2021, permitiendo que los ediles puedan contar con honorarios cuando participen de las sesiones plenarias y de comisiones, lo cual constituye un reconocimiento a su importante servicio a la comunidad. En ese sentido se presenta esta iniciativa al Concejo de Santiago de Cali.

ALCANCE DE LA INICIATIVA

Tomando en consideración que en el Distrito Especial de Santiago de Cali ya está fijado el número de ediles por cada comuna y corregimiento, así como se viene garantizando la seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y seguro de vida de los miembros de las JAL, el presente proyecto de acuerdo está encaminado a fijar los honorarios que devengarán los ediles de las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con lo expuesto en el artículo 2º de la Ley 2086 de 2021.

Conforme a lo establecido en la disposición legal, el Concejo a iniciativa del Alcalde y mediante acuerdo, podrá establecer el pago de honorarios hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

Conforme lo define la misma Ley, la fuente de ingresos para la financiación de los honorarios de los miembros de las Juntas Administradoras Locales serán los de Ingresos Corrientes de libre destinación que se hayan dispuesto en el presupuesto del Distrito. Por lo tanto, su reconocimiento solo podrá efectuarse a partir del 1º de enero del 2022, cuando se cuente con el presupuesto debidamente aprobado en el que se incluya la respectiva partida presupuestal.

La Administración ha realizado un análisis presupuestal que le permita asumir este compromiso con los miembros de las Juntas Administradoras Locales, definiendo el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2021

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

pago de honorarios por un valor equivalente a una (1) Unidades de Valor Tributario (UVT)³, por asistencia a las sesiones plenarias y de comisiones.

Lo anterior, debido a que por el número de habitantes que tiene Santiago de Cali se determinó desde el año 1995 llegar al tope legal de nueve (9) miembros, que para las 22 comunas y 15 corregimientos asciende a 333 ediles sobre los cuales debe hacerse el estudio financiero, dado que, en próximas elecciones, ese será el número máximo a elegir, aunque en la actualidad haya menos⁴.

En la gráfica siguiente se presenta el panorama actual de ediles por comunas y corregimientos, arrojando un total de 312 miembros activos:

| SECTOR URBANO | | SECTOR RURAL- | |
|---------------|--------------|----------------|--------------|
| COMUNAS | No. Miembros | Corregimientos | No. Miembros |
| COMUNA 1 | 9 | FELIDIA | 9 |
| COMUNA 2 | 9 | EL HORMIGUERO | 5 |
| COMUNA 3 | 9 | LA BUITRERA | 8 |
| COMUNA 4 | 9 | LA CASTILLA | 9 |
| COMUNA 5 | 8 | LA ELVIRA | 9 |
| COMUNA 6 | 9 | LA LEONERA | 5 |
| COMUNA 7 | 8 | LA PAZ | 8 |
| COMUNA 8 | 9 | GOLONDRINAS | 9 |
| COMUNA 9 | 9 | LOS ANDES | 6 |
| COMUNA 10 | 8 | VILLA CARMELO | 9 |
| COMUNA 11 | 9 | MONTEBELLO | 9 |
| COMUNA 12 | 9 | NAVARRO | 9 |
| COMUNA 13 | 9 | PANCE | 8 |
| COMUNA 14 | 9 | PICHINDÉ | 9 |
| COMUNA 15 | 9 | SALADITO | 9 |
| COMUNA 16 | 9 | | |
| COMUNA 17 | 9 | | |
| COMUNA 18 | 9 | | |
| COMUNA 19 | 7 | | |
| COMUNA 20 | 9 | | |

³ De conformidad con el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, la Unidad de Valor Tributario-UVT, es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

⁴ Hay comunas que por tema de cociente electoral no resultan elegidos la totalidad de escaños, otros son elegidos, pero no se posesionan o renuncian después, etc.

13



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2021

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

| | | | |
|-----------|-----|-------|-----|
| COMUNA 21 | 9 | | |
| COMUNA 22 | 7 | | |
| TOTAL | 191 | TOTAL | 121 |

Hay ciudades que han presentado a consideración de la Corporación Administrativa el reconocimiento de honorarios en cuantía de dos (2) UVT⁵, pero su número de ediles es muy inferior al de Cali y tienen menos comunas y corregimientos. También en Medellín se ha aprobado el pago de honorarios, pero sus ingresos corrientes de libre destinación⁶ no son más comparables con los de Santiago de Cali. El costo fiscal de este gasto de funcionamiento para la próxima vigencia 2022 asciende a \$ 1.264.672.994.

Ahora bien, el reconocimiento de los honorarios se hará a partir del 1 de enero de 2022, con el fin de incorporar en el presupuesto que regirá en la siguiente vigencia tanto el gasto de reconocimiento de honorarios como los recursos para honrar ese compromiso. Lo anterior atendiendo el principio de legalidad del gasto público, "(...) el cual se define como la concreción en el campo fiscal del principio de legalidad de la actuación pública y fundamento del Estado de Derecho, el cual encuentra sus bases constitucionales, entre otros, en los artículos 121 y 122 de la Carta Política.

De manera adicional (...) el concepto de disponibilidad presupuestal se constituye en un instrumento protector del principio constitucional de la legalidad del gasto público. (...)

De acuerdo con el marco constitucional del presupuesto público colombiano y su interpretación por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el deber de contar con disponibilidad de recursos para asumir un gasto o una obligación por parte de una entidad del Estado, es una expresión del principio de legalidad del gasto público que se enmarca en el mandato constitucional de legalidad de las actuaciones públicas y que permea todo el régimen presupuestal regulado por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Por lo tanto, de conformidad con el marco constitucional del presupuesto público, existe el deber de las entidades públicas de contar con un certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la asunción obligaciones o compromisos de carácter contractual, como una garantía de la existencia de recursos suficientes para atender los gastos y obligaciones que serán contraídos por el Estado. (...)"⁷

⁵ Como por ejemplo Pereira que tiene 17 comunas y un máximo de seis ediles, Villavicencio la fijó en 1.5 UVT y tiene 15 JAL y 105 miembros, para 7 por cada una.

⁶ En el presupuesto de esta vigencia superan los 3 billones de pesos

⁷ Concepto Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00129-00(2389), Consejero Ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

11

9

3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2021

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

Corolario de lo expuesto, debe decirse que la actualidad de las finanzas locales no permite llegar a las 2 UVT, como valor máximo de honorarios a pagar; Empero, esta situación no constituye una camisa de fuerza, pues tal decisión puede variar en la medida que se cuenten con más recursos de libre destinación y sin que se afecte el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

MARCO JURIDICO

El marco de competencia para esta regulación, aparte de lo dispuesto en la plurimencionada ley 2086 de 2021, se encuentra también el siguiente recuento normativo constitucional

Artículo 123: "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. (. . .)"

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- (...)"

Artículo 318: "Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley..."

af

3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2021

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

ANÁLISIS FISCAL DE LA INICIATIVA

En cuanto a los costos fiscales y fuente de ingresos, para la implementación de los beneficios por parte del Distrito de Santiago de Cali en favor de los Ediles de las JAL, se deberá determinar dichos costos y fuente de ingresos generada para el financiamiento dentro de su presupuesto; para lo se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que dispone: "ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Subdirección de Finanzas del Departamento Administrativo de Hacienda ha realizado el análisis del impacto financiero de la iniciativa, mediante documento No. 202141310200029084 del 01 de septiembre del 2021. Por su parte, el Departamento Administrativo de Planeación realizó el análisis correspondiente de la iniciativa acordal y, desde el ámbito de su competencia, emitió la viabilidad técnica mediante el oficio con radicado N° 202141320400012794.

La propuesta ha sido aprobada por el COMFIS con acta No. 4131.020.1.13.028-2021 del 17 de agosto del 2021.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

- Proyecto: Jhon Carlos Hormaza – Contratista SDTYPC
- Revisó: James Agudelo Arevalo – Secretario SDTYPC
- Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Director D.A.H.
- Martha Cecilia Armero Benítez - Asesora D.A.G.J.P.
- Paula Andrea Loaiza Giraldo– Subdirectora de Finanzas Públicas
- María del Pilar Cano Sterling – Directora D.A.G.J.P.
- Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2021

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 2 de la Ley 2086 de 2021 modificatoria de las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012,

ACUERDA

Artículo Primero. HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. ESTABLECER el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santiago de Cali en un monto equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributaria (UVT), por su asistencia y permanencia a cada una de las sesiones Plenarias y de Comisiones.

En ningún caso, el pago de los honorarios tendrá efectos retroactivos.

Parágrafo Transitorio: El presente Acuerdo regirá hasta que se expida y entre en vigencia el Acuerdo que establezca la división del territorio de Santiago de Cali en localidades, se establezca su organización y funcionamiento; en donde se deberá indicar entre otras cosas, el funcionamiento, organización, pago de honorarios, seguridad social y póliza de seguro para los Ediles de la JAL, en los términos de la ley 1617 de 2013 y demás normas que la modifiquen, subroguen o reglamente.

Artículo Segundo. MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS. Se reconocerán a los Ediles de las Juntas Administradoras Locales-JAL los honorarios por cada sesión plenaria o de comisiones permanentes que se celebren en días distintos, hasta por un máximo de ochenta (80) sesiones ordinarias y veinte (20) extraordinarias al año.

La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Artículo Tercero. MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO. Los honorarios que se señalan en este acuerdo, serán reconocidos y pagados por el Alcalde de Santiago de Cali, a través el Organismo competente, a partir del primero (1º) de enero del año 2022, con los ediles que se encuentran ejerciendo sus funciones.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2021

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

El Alcalde establecerá los documentos que cada Edil debe allegar para el reconocimiento y pago de los honorarios a que haya lugar.

Artículo Cuarto. FUENTE DE PAGO. Los recursos para cubrir la apropiación presupuestal que se genere en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, será con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación -ICLD, que se incluyan en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Santiago de Cali en cada vigencia fiscal.

Artículo Quinto. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali y tendrán efectos presupuestales a partir del 1º de enero de 2022.

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Proyecto de acuerdo presentado por:

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyecto: John Carlos Hormaza – Contratista SDTYPC
Revisó: James Agudelo Arévalo – Secretario SDTYPC
Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Director D.A.H.
Martha Cecilia Armero Benítez - Asesora D.A.G.J.P.
María del Pilar Cano Sterling – Directora D.A.G.J.P.
Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno